



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009 Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 719/08**



Sucre, 08 de Diciembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro Nº 4478, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No. 1367/08 de 01 de diciembre de 2008, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el tratamiento y consideración del **Contrato Modificadorio Nº 01/08** al Contrato principal C.D.J. Nº 061/07 **"CONSTRUCCIÓN VILLA BOLIVARIANA - PAQUETE 3 COMPLEJO SUR"**, a los fines establecidos en el art. 12, numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el Concejo Municipal, en el marco de sus competencias, emitió la Resolución Municipal Nº 875/07 de 17 de diciembre de 2007, que aprueba la suscripción del contrato C.D.J. Nº 61/07, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN VILLA BOLIVARIANA - PAQUETE 3 COMPLEJO SUR"**.

Que, el Supremo Gobierno mediante Decreto Supremo Nº 29620 de 27 de junio de 2008, establece el mecanismo que permite a la Unidad Ejecutora de Construcción de Infraestructura Deportiva para los **"XVI Juegos Deportivos Bolivarianos"** y a la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, realizar **Contratos Modificatorios y Órdenes de Cambio** con las empresas constructoras en cuanto a las obras: Polideportivo Olímpico, un Poligimnasio Olímpico, una Piscina Olímpica y el Estadio Patria - Fase II.

Que, corresponde establecer que además de las obras precedentemente nombradas, se debe efectuar la construcción de la obra denominada **"Villa Bolivariana"**, a cargo del Gobierno Municipal de Sucre, que tiene igual importancia para su construcción dentro del plazo otorgado por los organizadores.

Que, es imperioso establecer que el año 2009, se celebra el Bicentenario del Primer Grito Libertario de América y para este propósito, se ha efectuado ante la Organización Deportiva de los Juegos Bolivarianos, el compromiso de contar con infraestructura oportuna y necesaria para la realización de esta actividad olímpica, en los plazos asignados para el efecto.

Que, el Gobierno Nacional aprueba el **Decreto Supremo Nº 29650** en fecha 23 de julio de 2008, por el que se incluye al Gobierno Municipal de Sucre, dentro de los alcances de los Artículos 1 y 2 del D.S. Nº 29620; consecuentemente **autoriza al Gobierno Municipal de Sucre, efectuar los Contratos Modificatorios y Órdenes de Cambio establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, SIN RESTRICCIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS NI PRECIOS UNITARIOS**, para los contratos suscritos por el Gobierno Municipal de Sucre, con las empresas constructoras cuyas obras se encuentran destinadas a la construcción de la **"Villa Bolivariana"** a cargo de la mencionada entidad edil a ser utilizados en los **XVI Juegos Deportivos Bolivarianos del año 2009**. Las modificaciones contractuales y órdenes de cambio autorizadas por el presente Decreto Supremo, será con recursos propios del municipio y no implican incremento alguno de presupuesto del Tesoro General de la Nación, así como se tiene establecido en el art. 1 del Decreto mencionado.

Que, con motivo de las constantes variaciones de precios en los materiales de construcción, que afectan a las empresas constructoras, mismas que vienen atravesando situaciones poco alentadoras en la ejecución de las obras, solicitando el reajuste de precios en los materiales de



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

construcción, para garantizar la conclusión de las obras con destino a los "XVI Juegos Deportivos Bolivarianos".

Que, se ha dado cumplimiento a la emisión de informes técnicos y legales y consta Informe de Supervisión de 03 de noviembre de 2008, sobre el reajuste de precios en base a los Decretos Supremos señalados precedentemente, ascendiendo a la suma de **BOLIVIANOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCE CON 40/100 (Bs.1'258.012,40-)**, equivalente al 23.67% del monto contractual.

Que, el Objeto del Contrato, consiste en proceder al reajuste de precios de los materiales de construcción, a través de un contrato modificatorio, al contrato principal C.D.J. N° 061/07 "CONSTRUCCIÓN VILLA BOLIVARIANA - PAQUETE 3 COMPLEJO SUR", de acuerdo al detalle siguiente:

PAQUETE N° 3	MONTO DEL CONTRATO (Bs.)	COSTO ACTUALIADO DE MATERIALES (Bs.)	% REFERENTE AL MONTO DEL CONTRATO (Bs.)
	5'314.512,11.-	1'258.012,40.-	23.67

Que, el presente contrato modificatorio, se encuentra inscrito en el POA de la presente gestión, certificada mediante nota JEF. PRESUP. CITE N° 378 de 20 de noviembre de 2008, inscrito en la Partida 42230, Fuente (20-210), que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 1'258.012,40.-**

Que, la Empresa Constructora "ELDA Y ASOCIADOS" ha presentado la póliza de garantía de cumplimiento de contrato de obra, por el 7% del 100% del monto total del contrato modificatorio, otorgado por ante Seguros y Reaseguros 24 de Septiembre S.A.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art.1º. **APROBAR** la suscripción del Contrato Modificatorio C.M. N° 01/08 al Contrato Principal C.D.J. N° 061/07, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Luisa Gladys Reyes Rodríguez e Ing. Carlos Miranda Claure, en sus condiciones de Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor Técnico respectivamente y la EMPRESA CONSTRUCTORA ELDA Y ASOCIADOS. Representada legalmente por el Sr. Luis Delgado Arancibia, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN VILLA BOLIVARIANA - PAQUETE 3 COMPLEJO SUR", por un monto de **BOLIVIANOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCE 40/100 (Bs.1'258.012,40-)**, en el marco de lo establecido en los Decretos Supremos Nos. 29620 y 29650 de 27 de junio y 23 de julio de 2008 respectivamente.

Art.2º. Se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, como responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, proceda a la suscripción inmediata del contrato modificatorio, conforme a los procedimientos establecidos.

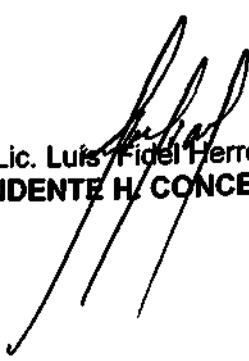
Art.3º. **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, adopte todas las previsiones necesarias, para que la Empresa Constructora concluya la "CONSTRUCCIÓN VILLA BOLIVARIANA - PAQUETE 3 COMPLEJO SUR", en los plazos establecidos en el contrato original y garantice su entrega de acuerdo a los términos comprometidos en las Especificaciones Técnicas y respectivo contrato principal, con la finalidad de garantizar la realización de los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

- Art.4º.** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.
- Art.5º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE.


Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL